DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO
NIT.: 8272894-3

Medellín, 21 de agosto de 2026.

Señores
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Calle 44 # 52 – 165
Medellín, Antioquia

REF.: Solicitud de prórroga del Contrato de Suministro No. **4600107885 de 2026**

OBJETO: ADQUIRIR ELEMENTOS Y EQUIPOS DE DOTACIÓN PARA SEDES BUEN COMIENZO. LOTE 2

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 4600107885 DE 2026

1. ANTECEDENTES

En desarrollo del Contrato de Suministro No. 4600107885 de 2026, cuyo objeto corresponde a la adquisición de elementos y equipos de dotación destinados a las sedes de Buen Comienzo, el contratista ha adelantado las actividades necesarias para la fabricación, adquisición, ensamble, transporte y entrega de los bienes objeto del contrato.

No obstante, durante la etapa de ejecución se han presentado circunstancias sobrevinientes que han incidido de manera directa en la cadena de suministro y en los tiempos requeridos para culminar satisfactoriamente la fabricación y entrega de los elementos contratados.

Las circunstancias expuestas no corresponden a una decisión voluntaria del contratista de modificar el cronograma de ejecución, sino a situaciones externas y sobrevinientes que han afectado materialmente los procesos de abastecimiento, producción y transporte requeridos para atender integralmente las obligaciones contractuales. En atención a lo anterior, se solicita a la Entidad estudiar y aprobar la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de septiembre de 2026, con el propósito de garantizar la culminación efectiva, integral y adecuada del objeto contratado.

2. SITUACIONES SOBREVINIENTES QUE HAN AFECTADO LA RECEPCIÓN DE BIENES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Circunstancias que afectaron las entregas en los cronogramas internos por el contratista.

Concurrencia de circunstancias que afectan la cadena de suministro

El contratista ha manifestado que ha presentado retrasos en su producción, sustentados en los siguientes hechos:

Retrasos por el proveedor externo **"MADERAS FINAS ORITO S.A.S.",** La relación contractual previamente existente con el proveedor se encuentra acreditada mediante el contrato de proveeduría y suministro de madera aserrada, el cual se adjunta como soporte en los documentos de la presente modificación contractual. Debido a dicha relación y de que este proveedor se encontraba encargado del suministro de la materia prima requerida, fue necesario esperar la normalización de su proceso de secado, situación que generó un atraso aproximado de treinta (30) días en la producción y posterior fabricación de los elementos objeto del contrato.

Se presentó una situación extraordinaria asociada al sismo, circunstancia que generó afectaciones en diferentes corredores viales y dificultades para el normal desplazamiento de los vehículos encargados del transporte de madera y mobiliario desde centros de acopio ubicados en los departamentos del Chocó y Valle del Cauca debido a un hecho notorio como el sismo.

Esta circunstancia tuvo incidencia directa en la disponibilidad y el traslado oportuno de las materias primas y elementos requeridos para la fabricación del mobiliario objeto del contrato. Debe resaltarse que la afectación descrita se produjo durante la ejecución contractual y tuvo una incidencia concreta sobre la cadena logística necesaria para cumplir con el cronograma inicialmente previsto, particularmente respecto de los materiales provenientes de zonas externas al lugar de fabricación y entrega.

Esta circunstancia evidencia que, una vez identificada la falla, se adelantaron las gestiones necesarias para su corrección y para la normalización del proceso productivo, considerándose una situación imprevisible dentro de la ejecución contractual, que ocasionó una disminución temporal de la capacidad de producción y afectó directamente la disponibilidad del material requerido para atender oportunamente las entregas asociadas al contrato. Lo anterior permite evidenciar que, una vez identificada la situación, se adoptaron acciones encaminadas a corregirla y normalizar el proceso productivo, lo que generó un atraso de 30 días en la normalización del proceso.

Afectación adicional en el proceso de producción de madera:

A la situación logística anteriormente descrita se suma una circunstancia específica relacionada con uno de los proveedores de materia prima.
Mediante comunicación que se adjunta al presente documento, Maderas Finas Orito S.A.S. informó que se presentó un daño en uno de sus hornos utilizados para el proceso de secado de la madera, específicamente en un quemador de origen alemán, cuya reparación requiere la importación del respectivo repuesto.

El proveedor manifiesta que el repuesto ya fue adquirido y pagado y que actualmente se encuentra a la espera de su entrega, estimando que esta situación genera aproximadamente un (1) mes de retraso en el proceso de secado de la madera.

Esta circunstancia incide directamente en la disponibilidad de la materia prima necesaria para continuar con las etapas posteriores de fabricación, ensamble y terminación de los elementos objeto del contrato. Desde el punto de vista técnico, la disponibilidad de madera debidamente procesada y seca constituye una condición necesaria para continuar con las actividades de transformación, fabricación y ensamble del mobiliario, por lo que la indisponibilidad temporal de dicha materia prima genera un efecto sucesivo sobre las actividades posteriores del proceso productivo.

El Consejo de Estado ha señalado que la configuración de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito debe analizarse en cada caso concreto, teniendo en cuenta sus características de imprevisibilidad, irresistibilidad y ausencia de imputabilidad, así como la relación causal entre el acontecimiento y la afectación de la ejecución contractual (Concepto 2278 del 5 de julio de 2026 – Consejo de Estado).

La documentación aportada permite evidenciar que las circunstancias presentadas no constituyen una simple manifestación unilateral del contratista, sino que se encuentran respaldadas mediante comunicaciones emitidas por terceros vinculados directamente con la cadena de suministro. Igualmente, se aportan documentos que acreditan la relación contractual para adelantar el proceso de secado de la madera, circunstancias que impiden modificar el proveedor encargado de dicho proceso.

Así las cosas, como contratista solicitamos a la entidad, mediante oficio remitido el 21 de agosto de 2026, la prórroga del contrato por un (1) mes, hasta el 30 de septiembre de 2026.

Prórroga del contrato:

sobrevinientes produzcan como consecuencia la imposibilidad de completar las entregas dentro del plazo originalmente establecido. La medida solicitada resulta además proporcional, en tanto:

- No modifica el objeto contractual.
- No incorpora nuevas obligaciones.
- No pretende modificar las condiciones técnicas inicialmente pactadas.
- Se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución.
- Se encuentra sustentada en circunstancias sobrevinientes documentadas.
- Permite culminar las actividades pendientes.
- Favorece la satisfacción efectiva de las necesidades de Buen Comienzo
. • Busca evitar que una situación temporal derive en un incumplimiento definitivo o en la necesidad de adoptar medidas contractuales más gravosas para las partes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha resaltado que las decisiones relacionadas con la ejecución y modificación del plazo deben analizarse atendiendo las circunstancias concretas del contrato y los principios que orientan la contratación estatal, particularmente la buena fe y la conservación del negocio jurídico.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico y operativo, la fabricación del mobiliario objeto del contrato requiere el cumplimiento secuencial de diferentes etapas que no pueden desarrollarse de manera independiente o simultánea cuando existe indisponibilidad de materias primas esenciales En particular, la madera requiere procesos previos de secado y acondicionamiento antes de ser incorporada a las etapas de transformación y fabricación. Posteriormente deben desarrollarse las actividades de corte, mecanizado, ensamble, terminación, tapizado cuando corresponda, control de calidad, embalaje, transporte y entrega.

En consecuencia, una afectación en la disponibilidad de la materia prima genera un efecto directo sobre las actividades subsiguientes.

A ello se adicionan las dificultades logísticas acreditadas mediante las comunicaciones de los transportadores, las cuales han afectado la disponibilidad y movilización de los materiales desde los centros de acopio.

Por tanto, desde el punto de vista técnico, el plazo adicional solicitado resulta razonable y proporcional frente a las circunstancias efectivamente acreditadas, en tanto permite recuperar el tiempo materialmente afectado y culminar las actividades necesarias para garantizar la entrega integral del objeto contractual.

La prórroga no tiene como finalidad modificar el objeto contractual ni incorporar nuevas obligaciones, sino ampliar el plazo estrictamente necesario para culminar las obligaciones originalmente pactadas.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La solicitud encuentra fundamento en los principios y reglas que rigen la contratación estatal, particularmente en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En el mismo sentido, los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 establecen derechos y deberes de las entidades y de los contratistas dirigidos a garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de las partes para establecer las estipulaciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal.

En este contexto, la modificación del plazo contractual mediante una prórroga resulta jurídicamente procedente cuando se encuentra debidamente justificada, responde a una necesidad real de ejecución, no altera el objeto contractual y se orienta a garantizar la satisfacción del interés público.

Ahora bien, las circunstancias acreditadas en el presente caso presentan características de sobrevinencia, externalidad y afectación objetiva de la ejecución, particularmente en lo relacionado con las restricciones y dificultades de transporte ocasionadas por la emergencia reportada por los operadores logísticos.

El Consejo de Estado ha reconocido que la fuerza mayor y el caso fortuito constituyen circunstancias que, dependiendo de su naturaleza, intensidad y efectos, pueden incidir en la ejecución de los contratos estatales y justificar medidas destinadas a preservar la continuidad del negocio jurídico. Para ello resulta necesario acreditar la circunstancia y su incidencia concreta sobre las obligaciones contractuales.

En el presente caso, la documentación aportada permite evidenciar que las circunstancias presentadas no constituyen una simple manifestación unilateral del contratista, sino que se encuentran respaldadas mediante comunicaciones emitidas por terceros vinculados directamente con la cadena de suministro y transporte.

No obstante, la presente solicitud no pretende trasladar a la Entidad los riesgos ordinarios propios de la actividad empresarial del contratista, ni fundamentarse exclusivamente en dificultades internas de proveedores. Por el contrario, se sustenta principalmente en la afectación extraordinaria y sobreviniente de la cadena logística, a la cual se suma la circunstancia técnica acreditada por el proveedor de materia prima.

En ese sentido, la solicitud se formula bajo criterios de buena fe, colaboración contractual, proporcionalidad, economía y conservación del negocio jurídico, procurando que el contrato pueda ejecutarse integralmente antes que acudir a escenarios de incumplimiento derivados de circunstancias temporalmente superables.

3. NECESIDAD DE LA PRÓRROGA PARA GARANTIZAR EL INTERÉS PÚBLICO:

Debe tenerse en consideración que el objeto contractual se encuentra dirigido a atender las necesidades de dotación de las sedes de Buen Comienzo, razón por la cual el interés de la Entidad no se satisface únicamente con el cumplimiento formal del plazo, sino con la efectiva recepción de los bienes contratados en las condiciones técnicas y de calidad requeridas.
En este sentido, la aprobación de una prórroga razonable permite proteger el interés público al posibilitar la culminación integral del objeto contractual, evitando que las circunstancias

sobrevinientes produzcan como consecuencia la imposibilidad de completar las entregas dentro del plazo originalmente establecido.

La medida solicitada resulta además proporcional, en tanto:

a. No modifica el objeto contractual.
b. No incorpora nuevas obligaciones.
c. No pretende modificar las condiciones técnicas inicialmente pactadas.
d. Se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución.
e. Se encuentra sustentada en circunstancias sobrevinientes documentadas.
f. Permite culminar las actividades pendientes.
g. Favorece la satisfacción efectiva de las necesidades de Buen Comienzo.
h. Busca evitar que una situación temporal derive en un incumplimiento definitivo o en la necesidad de adoptar medidas contractuales más gravosas para las partes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha resaltado que las decisiones relacionadas con la ejecución y modificación del plazo deben analizarse atendiendo las circunstancias concretas del contrato y los principios que orientan la contratación estatal, particularmente la buena fe y la conservación del negocio jurídico.

4. RAZONABILIDAD DEL PLAZO SOLICITADO

Con fundamento en las circunstancias técnicas y logísticas expuestas, el contratista solicita que el plazo de ejecución sea prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2026.

El plazo solicitado corresponde al período requerido para culminar las actividades pendientes relacionadas con la disponibilidad de materias primas, fabricación, ensamble, terminación, control de calidad, transporte y entrega de los elementos objeto del contrato.

La prórroga solicitada debe entenderse como un término adicional estrictamente necesario para culminar el objeto contractual y no como una ampliación indefinida o abierta del plazo.

El contratista manifiesta su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para reducir los tiempos de afectación y acelerar, dentro de sus posibilidades técnicas y logísticas, las actividades pendientes, con el propósito de culminar las entregas dentro del nuevo plazo solicitado.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, y teniendo en cuenta la documentación aportada por los proveedores y operadores logísticos, se encuentra debidamente sustentada la existencia de circunstancias sobrevinientes que han afectado materialmente la cadena de suministro requerida para la ejecución del Contrato No. 4600107884 de 2026.

Las dificultades de transporte derivadas de la emergencia reportada a partir del 10 de agosto de 2026, sumadas a la afectación presentada en el proceso de secado y disponibilidad de la madera, han generado una disminución objetiva del tiempo disponible para culminar las actividades contractuales dentro del plazo inicialmente previsto.

En consecuencia, la prórroga solicitada constituye una medida razonable, proporcional y orientada a garantizar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción del interés público, permitiendo culminar integralmente el objeto contractual sin modificar sus condiciones esenciales.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – BUEN COMIENZO autorizar la prórroga del Contrato de Suministro No. 4600107884 de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, previa verificación por parte de la supervisión de las circunstancias acreditadas y de la necesidad real del plazo adicional solicitado.

La presente solicitud se formula sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control y vigilancia que corresponden a la Entidad y bajo el compromiso del contratista de culminar la totalidad de las obligaciones contractuales dentro del plazo prorrogado.

Atentamente,

DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO
C.C. 8272894 DE MEDELLÍN

NOMBRE DEL OFERENTE	DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO -TAPICERÍA APOLO OCAMPO-
C.C.	8.272.894 de Medellín
NIT	8.272.894-3
DIRECCIÓN	CARRERA 51A # 3SUR-27
CIUDAD	MEDELLÍN
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	tapiceriaapolo1@gmail.com
TELEFAX	(604) 255-09-82 +57 310 897-5058

DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO
NIT.: 8272894-3

Carrera 51A # 3SUR – 27 Medellín TEL.: 604 2550982 tapiceriaapolo1@gmail.com